ADICIÓN Y PRÓRROGA No 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 008-2026, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LA SEÑORA LILIAM GIOVANA AGUILAR MOSCOTE

Entre los suscritos, a saber, GENARO DAVID REDONDO CHOLES, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 84'080.698 expedida en Riohacha (La Guajira), quien actúa en calidad de Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha - La Guajira- (Nit: 892.115007-2), declarado alcalde electo mediante acreditación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el 8 de noviembre de 2023, debidamente posesionado mediante Acta de fecha 1° de enero de 2024, debidamente facultado para contratar y quien para efectos del presente con se denominará EL DISTRITO, o LA ENTIDAD o EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra, LILIAM GIOVANA AGUILAR MOSCOTE, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.118.814.413 expedida en Riohacha, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido suscribir la presente ADICIÓN Y PRÓRROGA No 1, derivado del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°. 008-2026, previas las siguientes consideraciones: 1. Que se celebró contrato el veinticuatro (24) de enero de 2026. 2. Que el objeto del contrato es *PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN EN LA ALCALDÍA DE RIOHACHA*. 3. Que el valor del presente contrato corresponde a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) M/L. 4. Que el plazo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven del presente contrato se pactó en TRES (3) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. 5. Que el presente contrato está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 7 del veinte (20) de enero de 2026, expedido por el jefe de Presupuesto de la entidad. 6. Que se expidió el correspondiente Registro Presupuestal No 16 de veintiséis (26) de enero de 2026. 7. Que habiéndose cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución LAS PARTES suscribieron ACTA DE INICIO el veintiséis (26) de enero de 2026. 8. Que en su calidad de supervisor del contrato, la Directora de Contratación, mediante documento denominado JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 008-2026, manifiesta: "*CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 008-2026, que tiene por Objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN EN LA ALCALDÍA DE RIOHACHA ", con el abogado NELSON JOSE DIAZ ROMERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.124.022.431 expedida en Riohacha, al cual, se le dió inicio el día veintiséis (26) de enero de 2026. Que debido a unas razones estrictamente personales sobrevenidas al Contratista, razones que le impedían continuar con la cabal ejecución del objeto contractual, en fecha veintiséis (26) de Marzo de 2026, se suspendió el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 008-2026, reiniciándose en fecha catorce (14) de Abril de 2026, con la solicitud de CESIÓN del mismo, a la Abogada LILIAM GIOVANA AGUILAR MOSCOTE, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.118.814.413 expedida en Riohacha. Que la administración verificó que la HOJA DE VIDA de la Abogada, cumplía con el perfil solicitado en los documentos previos del contrato, y, dado que se seguía requiriendo el servicio de apoyo para la oficina de Contratación, el día catorce (14) de Abril de 2026, se realizó la CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 008-2026. Que a la fecha dicho CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 008-2026, se encuentra ad portas de culminar su plazo, y*

*en miras del fortalecimiento de los procesos y estrategias de la dirección de contratación, así como su buen funcionamiento, se hace necesario solicitar adición y prórroga al contrato; en la medida que, la oficina no cuenta en su planta, con el personal idóneo y necesario para el desarrollo de las actividades contempladas dentro de las obligaciones del presente contrato, por lo anterior y con el fin de seguir en el desarrollo de las actividades se hace necesario garantizar la continuidad, atendiendo adicionalmente que a la fecha se encuentran proceso en curso que requieren el acompañamiento y seguimiento del profesional."* 9. Que, por regla general, *los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes*. 10. Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación*", entre otros. 11. Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"*. 12. Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. 13. Que la Honorable Corte determinó *"que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales"*. 14. Que el Consejo de Estado en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, Bogotá, D.C., del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008). Radicación No. 1.920, 1001-03-06-000-2008-00060-00 sostuvo que: "*Dada esta necesidad, no obstante, el valor de lo adicionado sólo puede llegar a la mitad del valor originalmente establecido, aunque actualizado mediante la variación del salario mínimo legal mensual. Esta limitación impuesta por el legislador se constituye en una medida de control para prevenir el desconocimiento de los procesos licitatorios debido a la cuantía, así como para garantizar la transparencia, la selección objetiva y el principio de planeación en la contratación estatal. Para la Sala no hay duda acerca de que el vocablo "adicionar" que emplea la norma supone que se trata de un contrato al que debe agregarse algo; y su límite está expresado en un porcentaje del "valor inicial", que corresponde a la suma convenida en el contrato como valor de éste, expresada en salarios mínimos mensuales legales, pues éstos permiten una actualización*

*de ese valor, con lo cual es factible que la suma que se adicione al precio pactado en el contrato original exceda el monto de dicho "valor inicial" expresado en términos absolutos*. 15. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: «*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público*. 16. Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: *"PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"*. 17. Que una vez revisado lo anterior, previa verificación del expediente contractual y teniendo la justificación presentada por la supervisión, se procederá a elaborar la presente ADICIÓN Y PRÓRROGA No 1 derivado del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 008-2026, celebrado el veinticuatro (24) de enero de 2026, encontrando justificada la necesidad de su celebración, así las cosas, se procede a adicionar y prorrogar el contrato en virtud del siguiente clausulado: CLAUSULA PRIMERA – ADICIÓN EN VALOR: ADICIONAR la suma de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) M/L, para un total de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000) M/L. CLÁUSULA SEGUNDA - FORMA DE PAGO: La forma de Pago será: a) un (01) primer pago, mes vencido por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) M/CTE; b) un (1) pago final, al término de los QUINCE (15) DÍAS por valor de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) M/L. Previamente el supervisor verificará que los siguientes documentos estén cargados en la plataforma del Secop II: - Informe de actividades; - Informe de supervisión de actividades debidamente firmado por el supervisor del contrato, dentro del cual se certifique la satisfacción del cumplimiento de las cláusulas contractuales de acuerdo al alcance del proyecto y propuesta presentada, se autorice la realización del pago, su valor, la realización de la amortización del anticipo (si aplica) y quede la constancia del cumplimiento y verificación del pago de la seguridad social integral; - Factura y/o cuenta de cobro del contratista aprobado por el supervisor de acuerdo a las obligaciones tributarias del contratista y a la naturaleza del objeto del contrato; - Planilla De Pago De La Seguridad Social Integral; - Acta De Inicio Y/O Acta De Recibo Parcial Y/O Acta Final (Según Corresponda) PARÁGRAFO: Secretaría de Hacienda del Distrito de Riohacha para efectos de adelantar el trámite de pago solo verificara que el supervisor designado haya cargado en la plataforma del Secop II el siguiente documento: - Certificado de recibo a satisfacción de acuerdo al formato dispuesto por la dirección de contratación. CLÁUSULA TERCERA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los compromisos de pago establecidos por EL DISTRITO en la presente ADICIÓN Y PRÓRROGA No 1, serán cancelados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 7 del veinte (20) de enero de 2026. CLÁUSULA CUARTA –

ADICIÓN Y PRÓRROGA No 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 008-2026, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LA SEÑORA LILIAM GIOVANA AGUILAR MOSCOTE

PRÓRROGA: PRRROGAR el plazo de contrato por el termino de UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS al plazo inicialmente contratado, para un plazo total de CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, teniendo como nueva fecha de terminación, incluyendo el plazo inicial, el 9 de junio de 2026. CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. CLÁUSULA SÉPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes en la Plataforma del SECOP II, para su ejecución se requiere la expedición del correspondiente registro presupuestal.

| | Nombre | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Elaborado por: | Luis Manuel Brito | Dirección de Contratación | |
| Revisado por: | María Esther González Daza | Director de Contratación | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. | | | |